

Señora:  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

26 FEB 2021  
GARY

**Proceso:** SUCESION INTESSTADA  
**Solicitante:** ESPERANZA HERNANDEZ VASQUEZ Y OTROS  
**Causante:** OMAR HERNANDEZ  
**Radicado:** 2020-114  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
AL AUTO 27 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021.

**OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.131.138 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 256.057 del C.S. de la J. abogada en ejercicio, y obrando Atraves del poder que me otorga **OMAR MARCELO HERNANDEZ GRUESO**, Mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.010.039.357** en su condición de Hijo de quien en vida se llamó **OMAR HERNANDEZ** con C.C.2.528.490 (Q.E.P.D.) me sirvo presentar Recurso de reposición en subsidio de apelación al auto 27 del 19 de febrero de 2021 sustentado en los siguientes términos:

Su señoría de conformidad al art. 487 del C.G.P. el cual Establece:

*Artículo 487. Disposiciones preliminares. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.*

Por otro lado, el art. 520 del CGP establece:

*Artículo 520. Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes. En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos. Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los*

*artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente. La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.*

De conformidad a lo anteriormente citado, solicito a su señoría muy respetuosamente, permitir se tramite la sucesión de la Sra. **MELIDA GRUESO LUGO** identificada con C.C. 38.965.567 de Cali (Q.E.P.D.) como cónyuge Fallecida del causante OMAR HERNANDEZ, la cual falleció el 31 de Octubre de 2015 en este proceso, dado que el predio objeto de la presente sucesión es el único activo con el que contaba el matrimonio HERNANDEZ – GRUESO y tras el fallecimiento de la Sra. Mélida estaba pendiente la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio HERNANDEZ – GRUESO; por lo anterior y amparada en el art. 487 del C.G.P. solicito se acceda a la presente solicitud.

Por otro lado, en la Sentencia 634 del juzgado 5 de Familia de Cali del 22 de octubre de 1996 por medio del cual se Decretó la adopción del menor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ GRUESO** por parte del matrimonio HERNANDEZ - GRUESO. El sr. Andrés Felipe Hernández grueso realizo cambio de nombre mediante escritura pública No. 2975 de septiembre 7 de 2005 de la Notaria 11 del círculo de Cali, como se evidenció en la nota marginal del Registro civil de nacimiento del Sr. OMAR MARCELO HERNANDEZ GRUESO que obra en el expediente y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.010.039.357, quien ya funge en este proceso como hijo del causante OMAR HERNANDEZ.

Conforme a lo anterior su señoría y de la manera mas respetuosa solicito se sirva reponer el auto en referencia y acceder a las solicitudes expuestas en el cuerpo del presente escrito.

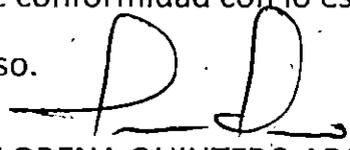
Atentamente



**OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**  
C.C. 1144.131.138 de Cali  
T.P. 256.057 C.S.J.

**LISTA DE TRASLADO**

Se fija hoy 08 ABR 2021 en lista de traslado No. 10, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por uno de los herederos a través de apoderada judicial, obrante a folio 88; de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

RAD.:2020-00114-00  
Sucesión Menor Cta.  
ega